

LOS MEDIOS DE DEFENSA JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN. CONTROVERSIAS

Los medios de defensa jurisdiccionales de la Constitución. Controversias (Art. 105. Fracc. I de la Constitución), acciones de inconstitucionalidad (Art 105, fracc. II), el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales y el amparo (Art 103 y 107).

Finalmente, tenemos los medios de defensa jurisdiccionales, que son: la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional, el juicio de amparo, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Los no jurisdiccionales son dos, el juicio político y los procedimientos ante Organismos Protectores de Derechos Humanos. Se ha dicho que el veto presidencial es o actúa como un medio de defensa constitucional, que de serlo tendría carácter ejecutivo.

Respecto de la acción de inconstitucionalidad (art. 105, fracc. II), esta permite un control de la Constitución en abstracto. Cuando surgió la acción de inconstitucionalidad, esto no era posible y tampoco procedía en materia electoral, pero mediante reforma de 1996 a la Constitución., se logró incluir este supuesto. Aquí se puede generar una declaratoria general de inconstitucionalidad con mayoría calificada de 8 votos.

La controversia constitucional (art. 105 fracc. I) se presenta entre entidades federativas y la Federación o entre las propias entidades federativas; entre poderes de un mismo Estado de la Federación y hoy, entre organismos constitucionales autónomos; y el conflicto se genera por invasión de esferas competenciales que importan la violación a la Constitución. o bien a DDHH.

Es competente para resolver esta controversia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en pleno.

Es un medio de control constitucional en concreto, porque a diferencia del control abstracto requiere de un conflicto o litigio donde haya partes; es decir, alguien afectado concretamente por un acto de la autoridad y que esto le dé legitimación para plantear la controversia; y en el fondo lo que se va a alegar es un conflicto competencial o un tema de distribución de competencias horizontal o vertical; es decir, de inferiores a superiores y a la inversa, o bien de invasores iguales en jerarquía (poderes de la unión). Y también aquí puede haber una declaratoria general de inconstitucionalidad, para lo cual se requiere mayoría calificada (el voto de 8 ministros).

Referencias:

Torres, D. E. (2020, 5 marzo). La declaratoria general de inconstitucionalidad en la reforma judicial.

Nexos. Recuperado el 21 de mayo de 2023, de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-declaratoria-general-de-inconstitucionalidad-en-la-reforma-judicial/>

VLex (s. f.). <https://app.vlex.com/#vid/derecho-constitucional-57400060>

Sáchica, L. C. (2002). Constitucionalismo mestizo. México. Universidad Nacional Autónoma de México.